ESTUDIO PREVIO GENERAL

DEPENDENCIA EJECUTORA	NÚMERO	FECHA DE APROBACIÓN
SECRETARIA GENERAL	2020-00922	2020-06-11

1. INFORMACIÓN GENERAL		
1.1 NOMBRE DEL PROGRAMA		
1.2 NOMBRE DEL SUBPROGRAMA		
1.3 NOMBRE DEL PROYECTO	N/A	
1.4 CÓDIGO SSEPI	N/A	
1.5 IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL		
1.6 COMPONENTE(S) DEL PROYECTO	N/A	
1.7 ACTIVIDAD(ES) DEL PROYECTO	N/A	
1.8 PRODUCTO DEL PROYECTO	N/A	
1.9 PRODUCTO DEL OBJETO A CONTRATAR	INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS PARA: Asesorar en la elaboración de Proyecto de estudios previos, Asesorar en la elaboración del Proyecto el estudio del sector. Asesorar en la elaboración del proyecto de pliego de condiciones Asesorar en la elaboración del Proyecto de acto de apertura, Proyecto de respuesta a las observaciones, Informe de evaluación, y todas las necesarias para permitir el éxito del proceso Conformar el comité de evaluación dentro del proceso de selección, Asistir a todas reuniones y juntas necesarias para el desarrollo del proceso de adquisición de seguros, Realizar la revisión del contrato y todos los anexos que resulten del proceso de selección	
1.10 POBLACIÓN BENEFICIADA CON EL OBJETO A CONTRATAR CON ENFOQUE DIFERENCIAL	Toda La Población De Yopal-Casanare para 2020, Según Fuente Proyecciones de población calculadas con base en los resultados del Censo Nacional de Población y Vivienda -CNPV- 2018, DANE	
1.11 EMPLEOS ESTIMADOS EN LA INVERSIÓN	**DIRECTOS** 1	**INDIRECTOS** 4

2. ANÁLISIS Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La Alcaldia de Yopal es una entidad territorial, descentralizada con personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera; que orienta sus esfuerzos para proteger los bienes e intereses de la ciudadanía y de la entidad territorial.

Por lo anterior en el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. (Entre otros).

Para asegurar el cumplimiento de estos fines esenciales, las Entidades del Estado poseen, bienes muebles e inmuebles que deben ser protegidos para preservar el patrimonio Estatal.

Los bienes de la Alcaldia de Yopal, se encuentran expuestos a una gran cantidad de riesgos, que, en el evento de realizarse, producirían un detrimento al patrimonio de la entidad, es por ello, que es obligación de las entidades del estado asegurar sus bienes e intereses patrimoniales, a través de la celebración de contratos de seguros, para proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgo a los cuales se encuentra expuesto.

Es deber de todo servidor público vigilar y salvaguardar los bienes del estado y valores que le han sido encomendado. es falta gravísima, dar lugar al extravió, la pérdida, el daño de bienes del estado a cargo del mismo, de empresas o

instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se la haya confiado por razón de sus funciones.

Por otro lado, el artículo 107 de la Ley 42 de 1993 definió que los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias o ameriten.

En consideración a las disposiciones referidas, quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales, tienen el deber adicional de mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del Estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de estos.

Pero la adquisición de seguros, requiere del conocimiento de un experto en materia de seguros como lo son los intermediarios de seguros: corredores, agencias y agentes de seguros con un personal idóneo y con experiencia en la expedición de pólizas, formulación de presupuesto de primas de acuerdo con las condiciones del bien a asegurar, el valor asegurado y los riesgos a los cuales están expuesto, así mismo asesorar en todo lo relacionado al programa de seguro y en materia de reclamaciones de siniestro de los diferentes amparos ante las aseguradoras.

Los intermediarios de seguros son los profesionales que colaboran con el adecuado cubrimiento contra los riesgos de los bienes, servicios y personas que son responsabilidad de las entidades públicas. Las necesidades de la administración y la complejidad de sus programas de seguros requieren la asesoría permanente de una persona jurídica que cuente con la infraestructura, el grupo de profesionales interdisciplinarios, la infraestructura tecnológica y el respaldo legal y financiero para desarrollar la asesoría en el manejo de programas de seguros.

Las obligaciones básicas del Intermediario, que se indican a continuación, y que comprende los trámites inherentes a la adquisición de los seguros necesarios para el adecuado cubrimiento contra los riesgos a que están expuestos los bienes e intereses de la entidad y aquellos por los que sea o fuere responsable, o le correspondiere asegurar en virtud de disposición legal o contractual, manejo de pólizas, implementación del sistema de seguros de los bienes de la entidad o de aquellos que le corresponda asegurar, obtención de descuentos y trámites de documentos ante las compañías de seguros, presentación de reclamaciones, trámites y atención hasta el pago de la indemnización por las reclamaciones que se originen en la ocurrencia de siniestros que afecten las pólizas, así como las que adicionalmente sean establecidas en los pliegos de condiciones y sus anexos, y en el contrato de INTERMEDIARIO suscrito por el adjudicatario.

Como se evidencia, se trata de una actividad técnica que requiere de experiencia y especialización, y en ese sentido el Consejo de Estado recomienda la contratación de una firma profesional como lo es el intermediario de seguros:

"En efecto, dado el carácter altamente técnico de los seguros, su contratación aconseja, en la mayor parte de los casos, el recurso a intermediarios especializados y experimentados, que faciliten la importante y cuidadosa labor de selección de los aseguradores, lo cual, a su vez, parece suficiente para justificar la necesidad de escoger a dichos intermediarios mediante concurso." Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 22 de marzo de 2001, expediente (9840), Magistrado Ponente: Alier E. Hernández Enriquez.

Por consiguiente, para las entidades estatales la asesoría que prestan los intermediarios de seguros resulta útil para llevar a cabo una adecuada contratación de seguros.

El régimen aplicable a los intermediarios de seguros se encuentra consagrado en las disposiciones especiales que rigen su actividad consagradas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y normas reglamentarias y, solamente, en defecto de éstas se aplicarán las generales que regulan la actividad comercial, en virtud de la remisión prevista en el artículo 2034 del Código de Comercio. Este presupuesto se encuentra consagrado en el artículo 1° del Decreto 2605 de 1993, reglamentario del artículo 11 de la Ley 35 del mismo año, que reza: "Los intermediarios de seguros y reaseguros se encuentran sometidos a las disposiciones generales que regulan su actividad y a las normas especiales del presente

decreto";. Con la misma orientación en el artículo 236 de la Ley 222 de 1995 se señala que "(...) lo dispuesto en esta ley se entenderá sin perjuicio de las normas tributarias y de las especiales aplicables a las sociedades sometidas a la inspección, vigilancia o control de entidades distintas a la Superintendencia de Sociedades (...)";.

En este sentido, el artículo 2º del prenombrado decreto, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5º del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, prescribe que; "La actividad de intermediación de seguros y reaseguros está reservada a las sociedades corredoras de seguros, a las sociedades corredoras de reaseguros, a las agencias colocadoras de seguros y a los agentes colocadores de pólizas de seguro, de acuerdo con su especialidad"; refiriéndose a las personas autorizadas legalmente para ejercer la actividad de intermediación de seguros. Por su parte, en el Capítulo XII, Parte Primera del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero se señalan las normas especiales que regulan a los intermediarios de seguros mencionados en la disposición antes transcrita.

Por lo anterior, el Municipio de Yopal tiene la necesidad de contratar un intermediario de seguros, legalmente establecido en Colombia y vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia, que le brinde asesoría profesional y especializada en el diseño de un programa de seguros y su contratación, de tal forma que se amparen integral y adecuadamente las personas, bienes e intereses que conforman el patrimonio de la Entidad, y aquellos que estén bajo su cuidado, tenencia, control y custodia, así como contar con la asesoría permanente en todas las etapas del manejo del programa de seguros y siniestros y demás trámites que requiere la administración de un programa de seguros diariamente, de acuerdo con los riesgos que se derivan de las actividades y funciones administrativas y misionales de la Entidad

De igual forma la contratación de la intermediación de seguros, se encuentra incluido en el plan de adquisiciones para la vigencia fiscal de 2020, con el código UNSPSC 84131500, 84131600, 84131503, 84131506 y 84131512.

3. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN

3.1 OBJETO DEL CONTRATO

CONTRATAR UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS, LEGALMENTE ESTABLECIDO EN COLOMBIA PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN Y ASESORÍA INTEGRAL EN LA ELABORACIÓN, CONTRATACIÓN, ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN Y MANEJO DE LAS PÓLIZAS QUE INTEGRAN EL PROGRAMA DE SEGUROS QUE SE REQUIERE PARA LA PROTECCIÓN DE SUS ACTIVOS, BIENES, INTERESES PATRIMONIALES Y DE RIESGOS DE PERSONAS O DE AQUELLOS A SU CARGO O BAJO SU TENENCIA.

3.2 CLASIFICACIÓN UNSPSC

CODIGO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO

3.3 ALCANCE DEL OBJETO A CONTRATAR

Asesoría especializada y permanente en todo lo relacionado con el programa de seguros (que tiene o debe tener la entidad, aclarar esta situación), examinando las condiciones de riesgo de las personas, bienes (muebles e inmuebles), e intereses patrimoniales que son responsabilidad del Municipio, las condiciones y coberturas de las nuevas pólizas, reclamaciones por siniestros presentados, pago oportuno de las respectivas indemnizaciones, modificaciones que se presenten en las pólizas durante su vigencia.

El intermediario de seguros, se encargará de evaluar el programa de seguros que tiene la Entidad, examinando las condiciones de riesgo de las personas, bienes (muebles e inmuebles),e intereses patrimoniales que son responsabilidad de la Agencia, prestará asesoría en relación con las condiciones y coberturas de las nuevas pólizas, reclamaciones por siniestros presentados, pago oportuno de las respectivas indemnizaciones, modificaciones que

se presenten en las pólizas durante su vigencia, asesorará en la elaboración de pliegos de condiciones de Los procesos de selección que permiten la contratación del programa de seguros, así como en la celebración de los contratos de seguros, estudiará y revisará las pólizas que expiden, sus anexos y demás documentos que expidan las compañías de seguros contratadas. En resumen, se trata de una asesoría que es permanente en todo lo relacionado con el programa de seguros y, por lo tanto, su ejecución deberá realizarse en la ciudad de Yopal.

Igualmente, el intermediario prestará la asesoría requerida para la elaboración de los pliegos de condiciones de los procesos de contratación, en las modalidades establecidas en la Ley, para la escogencia de la compañía de seguros con quien se contrate el programa general de seguros que requiera la entidad, así como la asesoría y la evaluación técnica y económica de las ofertas que se presenten en el correspondiente proceso y cumpliendo con los procedimientos establecidos al efecto por la Administración Municipal de Yopal.

Para el cumplimiento de los fines que persigue la contratación del intermediario de seguros, el programa de seguros a contratar comprende las siguientes pólizas, las cuales pueden variar dependiendo de las necesidades de la entidad.

TODO RIESGO DAÑOS Y PERDIDAS MATERIALES
2. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
3. MANEJO GLOBAL ENTIDADES SECTOR OFICIA
4. TODO RIESGO EQUIPO Y MAQUINARIA
5. SEGURO COLECTIVO VEHÍCULOS AUTOMOTORES
6. SOAT
7. ACCIDENTES PERSONALES
8. RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS
9. Y AQUELLOS OTROS RAMOS DE SEGUROS QUE SEA NECESARIO CONTRATAR POR LA ENTIDAD

3.4 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO A CONTRATAR

Para el desarrollo del objeto contractual, el contratista debe realizar las siguientes actividades:

1. Elaborar el plan de seguros del Municipio, examinando las condiciones de riesgo y asesorarlo en la estructuración y definición de las pólizas, amparos y las coberturas para la protección de las personas, bienes e intereses patrimoniales de la Entidad, y por los que sea legalmente responsable, e informar periódicamente todo lo relacionado con el campo de los seguros, nuevos riesgos, siniestralidad y prevenciones.

2. Prestar asesoría en evaluación y análisis de riesgos, diseñando un programa de administración para este efecto y elaborar manuales de procedimientos de riesgo.

3. Examinadas las condiciones del riesgo, asesorar al Municipio en la estructuración de las pólizas y diseñar el programa de seguros que requiere, identificando el adecuado equilibrio entre el costo del aseguramiento y el beneficio de las protecciones contempladas.

4. Realizar el estudio sobre nuevas tarifas, coberturas de cada póliza y presentar informe previo a la contratación del nuevo programa de seguros de la entidad discriminando el comportamiento de los diferentes ramos de seguros tanto en el mercado asegurador colombiano como específicamente en el programa de la entidad.

5. Asesorar a la Agencia en la elaboración de los estudios previos para diseñar el programa de seguros que requiera la Entidad, así como los pliegos de condiciones que presentará ante las Compañías Aseguradoras y el estudio de mercado para lo cual efectuará un cálculo previo sobre el posible valor de los seguros a contratar con fundamento en el comportamiento del mercado asegurador, dentro del término que requiera la Entidad, así como prestar todos los servicios de asesora en la evaluación y análisis de las propuestas presentadas, asistencia a las audiencias y reuniones preliminares derivadas del proceso de selección, proyección de respuestas a las observaciones formuladas por los proponentes; actividades que deberán adelantarse de manera inmediata una vez se inicie el contrato de intermediación de seguros.

6. Asesorar a la Entidad en lo relacionado con la celebración y desarrollo del contrato de seguro en todas sus etapas, desde la legalización y perfeccionamiento de estos contratos con las aseguradoras que resulten favorecidas en los procesos de contratación que

se lleven a cabo con su intervención, y continuando con las solicitudes del seguro, expedición de las pólizas, pago oportuno de las primas, variación de los riesgos y su consiguiente notificación a la compañía de seguros.

En caso de que se requiera realizar una adición al contrato de seguro conforme lo autoriza el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, deberá prestar asesoría al Municipio para el trámite de la prórroga que, excepcionalmente, se llegare a requerir. En todo caso el intermediario diseñará un programa de vencimientos de pólizas que le permita a la Entidad el cómputo de los tiempos requeridos y no podrá tramitarse una prórroga sin autorización expresa de ella.

7. Asesorar, presentar y tramitar en forma oportuna las reclamaciones de siniestros, avisos de siniestros, reclamaciones ante las aseguradoras, presentación en forma oportuna y dentro de los términos establecidos para el efecto de la totalidad de los documentos requeridos para el pago de la indemnización y en general en todo lo relacionado a la correcta ejecución de los contratos de seguro, incluyendo las prórrogas y renovaciones de dichos contratos a que hubiere lugar; ante las aseguradoras y obtener las indemnizaciones dentro de los plazos de la oferta y las mejores condiciones de modo, tiempo y cuantía, presentando mensualmente un informe detallado del seguimiento y condición de éstas; así como dar asistencia permanente a la Entidad en el tema.

8. Presentar un informe inicial y final de resumen del programa de seguros, y los demás informes que sean requeridos por la Entidad en relación con el mismo.

9. Presentar asesoría sobre medidas de protección adecuadas para minimizar riesgos, (inspecciones, diagnósticos y recomendaciones).

10. Presentar el cronograma anual de actividades a desarrollar relacionadas con la administración del riesgo y prevención de pérdidas, al supervisor para su aprobación, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de iniciación del contrato.

11. Evitar que se consoliden los términos de prescripción de las acciones derivadas de los contratos de seguros, recomendando la iniciación del proceso judicial en contra del asegurador cuando, habiéndose formulado el reclamo por la vía extrajudicial, éste no se allane a pagar.

12. Prestar todos los demás servicios que emanan de la actividad de asesoría y de su función como intermediario de seguros siempre y cuando no resulten incompatibles con el objeto y las demás especificaciones esenciales definidas para éste en el presente proceso de contratación y en la ley.

3.5 AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL

N.A

3.6 SOPORTE TÉCNICO

N.A

3.7 SOPORTE JURÍDICO

En Colombia, la Ley 42 de 1993 regula la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen, en los artículos 101 y 107 consagra la responsabilidad fiscal que se genera para quienes no cumplan con el deber de amparar debidamente los bienes y/o el patrimonio estatal, de la siguiente forma: "Art. 101 Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita le hagan las contralorías; (...) teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hubieren hecho oportunamente o en la cuantía requerida...". "Art. 107. Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten."

En igual sentido la Ley 734 de 2002, por la cual se expide el Código Disciplinario Único, en su artículo 34, numeral Núm. 21 "Es deber de todo servidor público vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados".

Es falta gravísima "Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del

mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales" (Ley 734 de 2002, Art. 48, Núm. 3).

Es falta gravísima igualmente "No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes". (Ley 734 de 2002, Art. 48, Núm.63)" Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes (...) teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida". (Ley 42 de 1993, Art. 101).

"Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias o ameriten". (Ley 42 de 1993, Art. 107

"Todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas o de las cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país.

Los representantes legales, las juntas y consejos directivos de las entidades oficiales serán responsables de que la contratación se efectúe con entidades aseguradoras que ofrezcan adecuadas condiciones en materia de solvencia, coberturas y precios" (Ley 45 de 1990, Art. 62).

3.8 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y DEL MUNICIPIO DE YOPAL

3.8.1 Obligaciones del Contratista

1. Garantizar el cumplimiento del objeto y alcances descritos en el presente documento, en los términos y condiciones aquí pactadas y lo establecido en su propuesta, observando en todo momento el Régimen de Contratación Pública.

2. Ejercer la dirección y el control propio de todas las actividades encomendadas, en forma oportuna y dentro del término establecido, con el fin de obtener la correcta realización del objeto contratado.

3. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el Municipio de YOPAL, a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.

4. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor del contrato

5. Mantener durante el plazo del contrato todo el personal calificado con el cual se evaluó la propuesta. En caso de requerirse el reemplazo de alguno de ellos lo hará por personas de igual o superiores condiciones a las evaluadas en la oferta. El Director del Contrato o Ejecutivo de Cuenta solo podrá ser reemplazado hasta dos (2) veces durante el plazo del contrato.

6. Serán por cuenta del contratista todos los sueldos y/o prestaciones del personal a su servicio; así como también el costo de alquiler de los equipos, herramientas e instrumentos necesarios para la ejecución del contrato.

7. Dar Prevalencia de los intereses de la entidad contratante. Los intermediarios están obligados a dar asesoramiento competente, objetivo e imparcial, otorgando en todo momento la máxima importancia a los intereses de la entidad, asegurándose de no incurrir en conflictos de interés.

8. Las demás actividades que se deriven de la naturaleza y objeto del contrato objeto del contrato de acuerdo con la oferta, y la normatividad vigente y aplicable a este tipo de contratos. Realizar el estudio de riesgos, necesario para identificar los niveles de exposición de los bienes e intereses del Municipio de YOPAL, según los factores contemplados en la propuesta, con base en el cual se llevará a cabo la adquisición de seguros, y proponer un borrador de pliegos a consideración de la Entidad.

DEPENDENCIA EJECUTORA	NÚMERO	FECHA DE APROBACIÓN
SECRETARIA GENERAL	2020-00922	2020-06-11

9. Examinadas las condiciones del riesgo resultante del estudio realizado, asesorar a la Entidad en la estructuración de las pólizas y diseñar el programa de seguros que requiere la Entidad, identificando el adecuado equilibrio entre el costo del aseguramiento y el beneficio de los amparos contemplados.

10. Presentar informes trimestrales sobre el estado de las reclamaciones.

11. Prestar asesoría directa ante la(s) Compañía(s) de seguros de las diferentes reclamaciones que por siniestro se presenten durante la ejecución del contrato que se celebre.

12. Obtener y mantener vigentes las pólizas del programa de seguros de El Municipio en los plazos y montos establecidos.

13. Revisar y dar visto bueno a todas las pólizas, certificados de modificación, anexos, facturas, notas crédito, notas débito y en general, a toda la documentación e información expedida por la(s) aseguradora(s) con quien se hayan contratado las pólizas, y controlar los documentos expedidos, especialmente en lo relacionado con amparos otorgados, sumas aseguradas, tasas aplicadas, verificando que las pólizas, certificados y anexos se ajusten a lo establecido en los respectivos pliegos de condiciones y en la propuesta respectiva.

14. Colaborar con El Municipio para que el objeto contratado se cumpla y garantizar que este sea de la mejor calidad.

15. Acatar las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparta El Municipio por conducto del supervisor.

16. Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, y comerciales presentadas en la propuesta.

17. Atender las consultas y requerimientos que le efectúe El Municipio dentro de la ejecución del contrato, dentro de los plazos y términos requeridos por El Municipio.

18. Garantizar la idoneidad del personal designado por la firma para la prestación del servicio de intermediarios.

19. Guardar reserva sobre todas las informaciones que maneje así como sobre aquéllas a las que tenga acceso.

20. Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social, salud y pensiones y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 05 de marzo de 2003, la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y demás que las adicionen, complementen o modifiquen.

21. Brindar Capacitación al personal del área competente de la entidad en el manejo de seguros, para correcto manejo de la información en caso de siniestros y la prevención de aquellos.

3.8.2 Obligaciones del Municipio

1. Suministrar en forma oportuna la información y generar los medios o elementos para que el contratista pueda cumplir lo pactado.

2. Suscribir el acta de inicio del contrato.

3. Velar por la correcta ejecución del contrato a través del supervisor quien será el conducto regular entre el contratista y la Entidad.

4. Expedir el certificado de cumplimiento a través del supervisor del contrato

3.9 PLAZO DE EJECUCIÓN	Tres (3) AÑOS

DEPENDENCIA EJECUTORA	NÚMERO	FECHA DE APROBACIÓN
SECRETARIA GENERAL	2020-00922	2020-06-11

3.10 LUGAR DE EJECUCIÓN	MUNICIPIO DE YOPAL (CASANARE [YOPAL])
3.11 FORMA DE PAGO	PARA DAR CUMPLIMIENTO AL OBJETO CONTRACTUAL NO SE REQUIERE COMPROMETER EL PRESUPUESTO OFICIAL DEL MUNICIPIO DE YOPAL, TENIENDO EN CUENTA LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 1341 DEL CÓDIGO DE COMERCIO QUE ESTABLECE: "LA COMISIÓN DEL INTERMEDIARIO FINANCIERO SERÁ PAGADA DIRECTAMENTE POR LA COMPAÑÍA ASEGURADORA QUE EMITA LAS PÓLIZAS QUE SE CONTRATEN DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA DEL CONTRATO CON EL INTERMEDIARIO". EN CONSECUENCIA EL CONTRATO QUE SE DERIVE DEL PRESENTE ESTUDIO PREVIO NO GENERA PAGO O EROGACIÓN ECONÓMICA ALGUNA A CARGO DEL MUNICIPIO DE YOPAL.
3.12 SUPERVISIÓN	DIRECTOR ADMINISTRATIVO. CÓDIGO 009 GRADO 02
3.13. INTERVENTORIA	

4. ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO Y DE LOS OFERENTES

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2.2.1.1.1.6.1. DEL DECRETO 1082 DE 2015□LA SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL DE YOPAL POR MEDIO DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA□CON EL FIN DE CONOCER EL SECTOR RELATIVO AL OBJETO DE PROCESO DE CONTRATACIÓN, REALIZA EL ANÁLISIS DEL SECTOR□EN DOCUMENTO ANEXO DEL FORMATO NO AP5□F82P.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

$0,00

PARA DAR CUMPLIMIENTO AL OBJETO CONTRACTUAL NO SE REQUIERE COMPROMETER EL PRESUPUESTO OFICIAL DEL MUNICIPIO DE YOPAL, TENIENDO EN CUENTA LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 1341 DEL CÓDIGO DE COMERCIO QUE ESTABLECE: "LA COMISIÓN DEL INTERMEDIARIO FINANCIERO SERÁ PAGADA DIRECTAMENTE POR LA COMPAÑÍA ASEGURADORA QUE EMITA LAS PÓLIZAS QUE SE CONTRATEN DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA DEL CONTRATO CON EL INTERMEDIARIO".

EN CONSECUENCIA EL CONTRATO QUE SE DERIVE DEL PRESENTE ESTUDIO PREVIO NO GENERA PAGO O EROGACIÓN ECONÓMICA ALGUNA A CARGO DEL MUNICIPIO DE YOPAL.

EL VALOR APROXIMADO ESTABLECIDO POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA LA ADQUISICIÓN DE LAS PÓLIZAS QUE AMPAREN LOS BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD, Y DEMÁS ACTIVOS E INTERESES PATRIMONIALES ASEGURABLES DE SU PROPIEDAD Y DE AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE DE LA VIGENCIA 2020 ES DE OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL UN PESOS ($828.354.001). DE ESTE VALOR SE TOMARÁ UN 10% APROXIMADAMENTE QUE CORRESPONDERÁ A LA COMISIÓN PARA EL INTERMEDIARIO FINANCIERO Y SERÁ PAGADA DIRECTAMENTE POR LA COMPAÑÍA ASEGURADORA QUE EMITA LAS PÓLIZAS QUE SE CONTRATEN.

LA COMPAÑÍA ASEGURADORA A LA QUE SE LE ADJUDIQUE EL PROCESO UNA VEZ EL INTERMEDIARIO REALICE EL ANÁLISIS DE LA OFERTA MAS FAVORABLE PARA LA ENTIDAD, REALIZARÁ EL PAGO DE LOS IMPUESTOS A QUE HALLA A LUGAR PARA LA ADQUISICIÓN DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS.

6. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y JUSTIFICACIÓN

6.1 MODALIDAD DE SELECCIÓN: CONCURSO DE MÉRITOS

6.2 FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y JUSTIFICACIÓN QUE SOPORTA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

MODALIDAD DE SELECCIÓN

DEPENDENCIA EJECUTORA	NÚMERO	FECHA DE APROBACIÓN
SECRETARIA GENERAL	2020-00922	2020-06-11

En vigencia del Decreto 2474 de 2008. El Honorable Consejo de Estado mediante Sentencia de abril 14 de 2010, rad. 11001-03-26-000-2008-00101-00(36054) B, determinó la nulidad del artículo 75 del Decreto, norma que establecía los criterios objetivos de selección de intermediarios, a su turno el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, C. Pte. Ruth Stella Correa Palacio, providencia del 9 de diciembre de 2010, suspendió provisionalmente los incisos 2 y 3 del artículo 76 del Decreto 2474, pues reincidían en la vulneración de la autonomía de la voluntad como criterio para determinar el plazo de vinculación de un corredor con una Entidad del Estado.

En consecuencia, sobre la selección y vinculación de intermediarios de seguros para Entidades Estatales, el Decreto 734 de 2012 solo incluyó una norma especial sobre la vinculación de intermediarios de seguros al disponer: "...Sección V. Del concurso de méritos para la escogencia de intermediarios de seguros. Artículo 3.3.5.1 Oportunidad del concurso y término de vinculación. La selección de intermediario de seguros deberá realizarse a través del concurso de méritos abierto, en forma previa a la escogencia de la entidad aseguradora. En casos excepcionales debidamente justificados por la entidad estatal, podrá efectuarse esta selección de manera concomitante...".

Con fundamento en la precitada norma, las Entidades fundamentaban el Concurso de Méritos Abierto como la modalidad de selección de corredores y disponían realizar este concurso previamente al inicio de un proceso de licitación de seguros.

No obstante, lo anterior, el Decreto 1510 vigente desde el 15 de agosto de 2013 en su artículo 163 derogó expresamente el Decreto 734 de 2012 y eliminó el artículo 3.3.5.1., el cual establecía: "Oportunidad del concurso y término de vinculación. La selección de intermediario de seguros deberá realizarse a través del concurso de méritos abierto, en forma previa a la escogencia de la entidad aseguradora. En casos excepcionales debidamente justificados por la entidad estatal, podrá efectuarse esta selección de manera concomitante."

Por lo anterior, cada entidad debe determinar el proceso de selección para elegir el corredor de seguros y la duración de su contrato conforme a la autonomía de la voluntad. Sin embargo en el link https://www.colombiacompra.gov.co/content/cual-es-la-modalidad-de-seleccion-para-objetos-determinados, la Agencia Nacional para la Contratación Pública, frente a la modalidad de selección de los intermediarios de seguros, ha señalado:

"La selección de intermediarios de seguros de efectuarse por regla general, a través de licitación pública. Si las entidades aseguradoras son quienes generalmente efectúan el pago de las comisiones, la modalidad de selección aplicable no puede ser la de mínima cuantía, en la que el principal factor de definición del adjudicatario es el menor precio, el cual no está determinado en este caso. Sin embargo, es importante tener en cuenta que la Entidad Estatal paga la comisión del corredor cuando paga a la entidad aseguradora la prima de los seguros que adquiere.

En caso de que la Entidad Estatal establezca que realizará el pago del intermediario directamente, es posible acudir a la modalidad de selección aplicable dependiendo de la cuantía del contrato (mínima o menor cuantía).
Cuando la labor de intermediación incluye actividades adicionales a la simple intermediación (caso de una asesoría en la elaboración de un plan de seguros) y que se asimilan a labores de consultoría, la modalidad de selección podría llevarse a cabo por concurso de méritos".

Teniendo en cuenta que dentro de las actividades a realizar con el presente contrato, se encuentra la elaboración de un plan de seguros, el proceso se adelantará por la modalidad de concurso de méritos.

6.1. MODALIDAD DE SELECCIÓN:

La modalidad de selección por la cual se adelantará el presente proceso contractual es CONCURSO DE MÉRITOS

DEPENDENCIA EJECUTORA	NÚMERO	FECHA DE APROBACIÓN
SECRETARIA GENERAL	2020-00922	2020-06-11

6.2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y JUSTIFICACIÓN QUE SOPORTA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

El artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, ha establecido que: "... la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa.

Que el articulo 2 numeral 3 de la Ley 1150 de 2007, definio el concurso de meritos como: "Corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación. En este último caso, la conformación de la lista de precalificados se hará mediante convocatoria pública, permitiéndose establecer listas limitadas de oferentes mediante resolución motivada, que se entenderá notificada en estrados a los interesados, en la audiencia pública de conformación de la lista, utilizando para el efecto, entre otros, criterios de experiencia, capacidad intelectual y de organización de los proponentes, según sea el caso.

De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, en desarrollo de estos procesos de selección, las propuestas técnicas o de proyectos podrán ser presentadas en forma anónima ante un jurado plural, impar deliberante y calificado".

La Ley 80 de 1993 señala que "Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.
Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato".

7. FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITEN IDENTIFICAR LA OFERTA MAS FAVORABLE PARA LA ENTIDAD

7.1 ENUNCIACIÓN Y EXPLICACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES:

Son requisitos habilitantes para participar y verificar: La capacidad jurídica, la capacidad financiera y la capacidad organizacional y la Capacidad Técnica.

El Municipio de Yopal verificará la capacidad jurídica del proponente, entendida como la posibilidad de adelantar actividades en el marco de su objeto social, las facultades de su representante legal y la autorización del órgano social competente cuando esto sea necesario de acuerdo con sus estatutos sociales y la ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar derivadas de la ley. Para las personas Jurídicas se verificara con el RUP o con el Certificado de Existencia y Representación legal. Para personas naturales se determinará de acuerdo al Código Civil.

La capacidad financiera está determinada por los indicadores que establece el Decreto 1082 de 2015 y radica en establecer unas mínimas condiciones que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato.
La capacidad organizacional es la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna.

La experiencia específica es el conocimiento del proponente derivado de su participación en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto contractual.

7.2. FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

DEPENDENCIA EJECUTORA	NÚMERO	FECHA DE APROBACIÓN
SECRETARIA GENERAL	2020-00922	2020-06-11

De conformidad con el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.1.3.2. del Decreto 1082 de 2015, para el presente proceso contractual se ponderaran los factores de experiencia específica del proponente, experiencia del recurso humano y la formación académica.

Los criterios habilitantes y de ponderación que permitan identificar la oferta as favorable, serán desarrollados en el Anexo No. AP5-F74 del presente estudio previo.
N/A

8. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

De acuerdo a lo establecido por el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 y el Manual para la Identificación y Cobertura de Riesgo expedido por Colombia Compra Eficiente, La SECRETARIA GENERAL, ha tipificado, estimado y asignado provisionalmente los riesgos de la presente contratación. Los cuales se presentan en el anexo No. AP5-F69 (Ver anexo Matriz de Riesgo).

9. GARANTIAS A EXIGIR

El contratista constituirá con sus propios recursos y a favor del MUNICIPIO DE YOPAL Nit. No. 891.855.017-7, una Garantía que amparará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato a través de los mecanismos de cobertura del riesgo, a saber:

1. Contrato de seguro contenido en una póliza
2. Patrimonio Autónomo
3. Garantía bancaria

Teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza y las características de contrato a celebrar los siguientes son los amparos que el Municipio de Yopal ha estimado:

COBERTURA EXIGIBLE	CUANTIA	VIGENCIA	APLICA
GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA	10% DEL 10% DEL PRESUPUESTO ANUAL PARA LA ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS. ($828.354.001)	TRES (3) MESES A PARTIR DEL CIERRE DEL PROCESO	X
CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO	10% DEL 10% DEL PRESUPUESTO ANUAL PARA LA ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS. ($828.354.001)	POR EL TERMINO DE LA DURACIÓN DEL CONTRATO Y SE MANTENDRÁ VIGENTE HASTA SU LIQUIDACIÓN.	X
SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES	CINCO (5%) POR CIENTO DEL 10% DEL PRESUPUESTO ANUAL PARA LA ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS. ($828.354.001)	DURACIÓN DEL CONTRATO Y TRES (3) AÑOS MÁS	X
CALIDAD DEL SERVICIO	VEINTE (20%) POR CIENTO DEL 10% DEL PRESUPUESTO ANUAL PARA LA ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS. ($828.354.001)	A PARTIR DEL RECIBO DEL DOCUMENTO Y (1) AÑO MÁS	X

10. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

Aplica: SI ___ NO ___ N/A_X_

Se realizó el análisis de los tratados de conformidad con el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 y Manual de Acuerdo Comerciales de Colombia Compra Eficiente versión [14], teniendo en cuenta lo siguiente:

El Acuerdo Comercial con Alianza Pacífico (únicamente con Chile y Perú) es aplicable a los Procesos de Contratación

DEPENDENCIA EJECUTORA	NÚMERO	FECHA DE APROBACIÓN
SECRETARIA GENERAL	2020-00922	2020-06-11

para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de $818'781.000; y (ii) para servicios de construcción a partir de $20.469'524.000.

El Acuerdo Comercial con Chile es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de $818'650.000; y (ii) para servicios de construcción a partir de $20.466'258.000.

El Acuerdo Comercial con los Estados AELC es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de $818'600.000; y (ii) para servicios de construcción a partir de $20.465'000.000.

El Acuerdo Comercial con los Estados Unidos de América y Costa Rica es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de $1.481'116.000; y (ii) para servicios de construcción a partir de $20.868'078.000.

El Acuerdo Comercial con el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala) es aplicable a los Procesos de Contratación a partir del límite inferior de la menor cuantía.

El Acuerdo Comercial con la Unión Europea es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de $818'660.000; y (ii) para servicios de construcción a partir de $20.466'500.000.

La Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN es aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas, independientemente del valor del Proceso de Contratación.

De acuerdo a lo anterior, para el presente proceso en razón de la cuantía no le aplican los tratados de libre comercio suscritos por Colombia, solo aplica. la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN.

11. RESPONSABLES POR LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS NUMERALES 1 AL 5 Y 8 DEL ESTUDIO PREVIO

ELABORÓ:	**APROBÓ:**
Firma: _____	Firma: _____
Nombre: MIREYA FERNANDEZ FERNANDEZ	Nombre: JOHN ROBINXON GARZON LESMEZ
Cargo: ALMACENISTA GENERAL	Cargo: SECRETARIO(A) GENERAL

12. REVISIÓN BANCO DE PROYECTOS (Información relacionada con Plan de Desarrollo, Proyecto de Inversión, origen de recursos y competencia del municipio). Este numeral aplica solo cuando se trate de recursos de inversión.

REVISIÓN: **Vo. Bo. BANCO DE PROYECTOS:**	**APROBÓ:**
Firma: _____	Firma: _____
Nombre:	Nombre:
Cargo:	Cargo:

13. RESPONSABLES POR LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS NUMERALES 6, 7, 9 Y 10 DEL ESTUDIO PREVIO

Firma: _____	Firma: _____
Nombre:	Nombre: CONSTANZA L. VARGAS R.
Cargo: Profesional Universitario Contratado RESPONSABLE COMPONENTE TÉCNICO	Cargo: Profesional Universitario Contratado RESPONSABLE COMPONENTE JURÍDICO
Firma: _____	Firma: _____
Nombre:	Nombre:

ESTUDIO PREVIO GENERAL

DEPENDENCIA EJECUTORA	NÚMERO	FECHA DE APROBACIÓN
SECRETARIA GENERAL	2020-00922	2020-06-11

Cargo: Profesional Universitario Contratado RESPONSABLE COMPONENTE FINANCIERO Y ORGANIZACIONAL	Cargo:
REVISÓ:	**APROBÓ**
Firma: Nombre : SANDRA MILENA NAVAS CARDENAS Cargo: PROFESIONAL CONTRATADO(A)	Firma: Nombre: JHON KENNEDY WILCHEZ CARREÑO Cargo:

SC-CER 346073